

.-ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "PINTTO KULTUR TALDEA".-



EUSKO JAURLARITZA
GÓBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMÍA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.-

.-CAPÍTULO PRIMERO.-

.-DENOMINACIÓN.-

Artículo 1.- Bajo el nombre de "**PINTTO KULTUR TALDEA**", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el parlamento vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 de estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el gobierno vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

.-FINES QUE SE PROPONE.-

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- 1.- Se trata de una asociación socio-cultural, de tipo recreativo.
- 2.- Desarrollar y fomentar entre los socios el montañismo, en todas sus facetas.
- 3.- Desplegar todas aquellas actividades encaminadas a la potenciación de la conciencia ecológica de la asociación, y por extensión de todos aquellos que se relacionen con ella.

Para tales fines la asociación se propone desarrollar actividades del tipo:

- Excursiones y salidas al monte, en especial del País Vasco, aunque sin descartar



salidas de mayor embergadura.

- Coloquios y debates sobre ecología, montañismo, botánica, micología, etc.
- Proyecciones de diapositivas y filmaciones relacionadas con dichos temas.
- Recopilación de bibliografía relacionada con estos temas.
- forums y demás actividades que los socios puedan proponer en el futuro.

La Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

-DOMICILIO SOCIAL.-

Artículo 3.- El domicilio principal queda ubicado de manera provisional en el nº 46 de la calle Pintorería de Vitoria-Gasteiz. El traslado de domicilio social será acordado por la Asamblea de Socios y se comunicará al Registro de asociaciones la nueva dirección.

-ÁMBITO TERRITORIAL.-

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones, será, en un principio, el del País Vasco, pudiéndose ampliar al del resto del Estado, si ello fuere necesario y la Asamblea de Socios así lo decidiese.

-DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.-

Artículo 5.- La Asociación denominada "PINTTO K.T." constituye democráticamente y con



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMÍA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

carácter permanente, bajo la fórmula asamblearia, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea de Socios, según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera ~~de las causas~~ previstas en las leyes.

.-CAPÍTULO SEGUNDO.-

.-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo 6.-El gobierno y administración de la asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

.-LA ASAMBLEA DE SOCIOS.-

Artículo 7.-La Asamblea de Socios, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.-La Asamblea de Socios ordinaria debe ser convocada, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, con el fin de aprobar el plan general de actuaciones del nuevo año, así como revisar el estado de cuentas de la Asociación correspondiente al ejercicio anterior, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como el cambio de la Junta Directiva que será anual y rotatorio.

Son competencia de la Asamblea de Socios todas las materias y decisiones, salvo las que expresamente se determinan en los Estatutos para la Junta Directiva.

Artículo 9.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea de Socios, los acuerdos relativos a:

- 1.-Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el art.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMÍA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

siguiente.

2.-La elección de la Junta Directiva.

3.-La disolución de la Asociación.

4.-La Federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de ellas.

5.-Adquisición y enajenación de bienes de cuantía superior al presupuesto anual.

Artículo 10.- La Asamblea de Socios se reunirá de manera extraordinaria, convocada por la Junta Directiva, bien por propia iniciativa de ésta, bien porque lo solicite una tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión, para conocer y decidir sobre las siguiente materias:

a)Modificaciones estatutaria

b)Disolución de la asociación.

Artículo 11.-Las convocatorias se harán por escrito (independientemente de su inclusión en el tablón de anuncios de la asociación) a cada uno de los socios con una semana de antelación, fijando fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, mediando entre una y otra al menos 3 horas.

Las Asambleas tanto ordinaria como extraordinaria quedan constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella (presentes o representados por escrito) la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los acuerdos de la Asamblea de Socios se adoptarán por mayoría de votos. Salvo en los casos recogidos en el art. 9, en que será necesaria la unanimidad.

-LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 11.-La Junta Directiva estará integrada por :



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMÍA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

-Presidente

-Secretario

-Tesorero

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 12.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea de Socios, y durarán un período de un año, renovándose con la celebración de la reunión ordinaria del primer trimestre del año.

El cargo será rotatorio y obligatorio, salvo por razones demostradas y aprobadas por la mayoría de la Asamblea de Socios, no pudiendo ser nombrado de nuevo en uno de los cargos hasta no haber pasado todos los socios que cumplan los requisitos del art. 13, por dicho cargo.

Artículo 13.-Para pertenecer a la Junta Directiva habrá que reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad, socio fundacional o tener una antigüedad como socio de al menos un año.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 14.-Los cargos serán gratuitos y cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato. Ver art. 12.
- b) Dimisión. Ver art.12
- c) Cese en la condición de socio, con lo que deberá dejar inmediatamente el cargo que ocupe.
- d) Revocación de la Asamblea de Socios.
- e) Fallecimiento.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
MANTENIMIENTO DE JUSTICIA, ECONOMÍA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En los supuestos b),c),d),e) la Propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea de Socios para su ratificación o revocación.

Artículo 15.- Al tratarse de una Asociación fundamentada en el sistema Asambleario, las funciones de la Junta Directiva serán las mínimas indispensables para el funcionamiento ordinario de la Asociación, entendiendo que siempre que surgieran conflictos de competencia se primará la alternativa asamblearia. Entre las funciones indispensables están:

- Dirigir la gestión ordinaria de la asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea de Socios y bajo su control.
- Someter a la Asamblea de Socios el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas de la asociación.
- Convocar las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo a lo establecido por los Estatutos.
- Preocuparse del mantenimiento y cuidado de los bienes de la asociación, realizando las actuaciones necesarias para ello.
- Mantener el orden y propiciar el buen ambiente entre los socios, mediando en casos de litigio.

-.ÓRGANOS UNIPERSONALES.-

EL PRESIDENTE:

Artículo 16.- El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la asamblea de socios, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 17.- Correspondrán al presidente cuantas facultades no estén expresamente



reservadas a la Junta Directiva o a la asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea de Socios, dirigir las deliberaciones y decidir un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.
- d) Resolver la cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL SECRETARIO:

Artículo 18.-Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro-Registro de socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Artículo 19.-El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea de Socios.

-CAPÍTULO TERCERO.-

-DE LOS SOCIOS PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.-

Artículo 20.- Pueden ser miembros de la asociación aquellas personas mayores de edad que así lo deseen:

Artículo 21.- Quienes deseen pertenecer a la asociación lo solicitarán por escrito avalado por dos socios. La decisión final correrá a cargo de la Asamblea de Socios por mayoría absoluta.

-DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-

Artículo 22.-Todo asociado tiene derecho a:

1.-Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquél en el que el demandante hubiera conocido, el contenido del acuerdo impugnado.

2.-Conocer , en cualquier momento , la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

3.-Ejercitar el derecho de voz y voto en la Asambleas de socios, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otro socio.

4.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la asociación.

5.-Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiera.

6.- Poseer un ejemplar de los estatutos y del reglamento de Régimen Interior si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.



7.-Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso

común de los socios(local,elementos comunes, bibliotecas) en la forma en que en cada caso disponga la Junta Directiva.

8.-Ser oído o por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 23.- Son deberes de los socios:

a)Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b)Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas establecidas:

-Tanto la cuota de entrada (establecida por la Asamblea de Socios)

-Como la cuota periódica (También fijada por la Asamblea de Socios)

-Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Artículo 24.-Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea de Socios o de la Junta Directiva.

las sanciones pueden consistir en la suspensión de derechos (de 15 días a un mes), hasta la separación definitiva.

A tales efectos el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMÍA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

precedida de la audiencia del interesado.

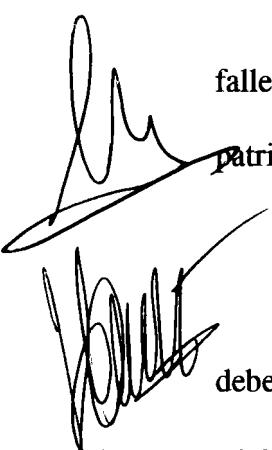
Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante ~~la Asamblea~~
de Socios, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el art. 22º párrafo 1.-

-.PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.-

Artículo 25.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1)Por fallecimiento
- 2)Por separación voluntaria.
- 3)Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
-Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la asamblea general y Junta Directiva.

En los casos 1) y 2) del artículo 25 el socio, o sus herederos en el caso de fallecimiento, tendrán el derecho a la liquidación de la correspondiente participación patrimonial, en razón a su cuota de participación en los bienes inmuebles de la asociación.


La expulsión por sanción implica la pérdida de este derecho.
Para que la expulsión adoptada por la Junta Directiva sea válida definitivamente deberá ser ratificada por la Asamblea de Socios en las mismas condiciones que para admitir un socio.

-.CAPÍTULO CUARTO.-

Artículo 26.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 7.500.000 de pesetas, a los que han contribuido a partes iguales los socios fundacionales.



Artículo 27.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

.-CAPÍTULO QUINTO.-

.-DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-

Artículo 28.-La modificación de los Estatutos podrá ser promovida por la Junta Directiva, o a petición de un tercio de los socios. Se creará por la Junta Directiva una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte la modificación de los estatutos.

Artículo 29.- El proyecto de modificación habrá de ser presentado a la asamblea se Socios en sesión extraordinaria y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de éstos.

.-CAPÍTULO SEXTO.-

.-DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.-

Artículo 30.-La asociación se disolverá:

- 1.-Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea general convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

2.-Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3.-Por sentencia Judicial.

Artículo 31.-En caso de disolverse la asociación, la Asamblea de Socios que acuerde la disolución, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por 3 socios de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera se repartirá entre los socios existentes.

Estatuak ikustatu ondoren. Elkartea 1995-3-8 Martxoaren 77/1.983, Dekretuaren eta honi dñekezkin gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.983, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

ENROLDEKO ARDURADUNA

En, Vitoria a 8 MAR. 1995

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

A/5.148/95